

## 12. Situaciones militares y régimen económico

12.1 Los Cadetes o Aspirantes, durante su permanencia en el Centro de Enseñanza correspondiente, estarán sometidos al régimen establecido en el Reglamento de Régimen Interior de cada Centro y usarán el uniforme reglamentario que corresponda.

Percibirán los devengos que les corresponda según la legislación vigente.

12.2 En caso de causar baja en cualquiera de los Centros de Enseñanza pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, siéndoles de abono a efectos de cumplimiento del servicio militar el tiempo permanecido en los mismos.

## 13. Período de formación y prácticas

### 13.1 Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra.

13.1.1 Los Cadetes realizarán en régimen de internado un curso de formación militar en la Academia General Militar, de una duración aproximada de cuatro meses.

13.1.2 Los que superen este curso serán promovidos a Alféreces Cadetes del Cuerpo y realizarán en la Academia de Sanidad Militar del Ejército de Tierra un período de formación específica, de una duración aproximada de seis meses.

### 13.2 Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Medicina).

13.2.1 Los Aspirantes realizarán en régimen de internado un curso de formación militar en la Escuela Naval Militar, de una duración aproximada de cuatro meses.

13.2.2 Los que superen este curso serán promovidos a Alféreces Alumnos y pasarán a realizar a continuación otro de formación profesional en los Centros y Unidades que se determinen, de una duración aproximada de seis meses.

### 13.3 Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.

13.3.1 Los Cadetes realizarán en régimen de internado un curso de formación militar en la Academia General del Aire, de una duración aproximada de cuatro meses.

13.3.2 Los que superen el curso anterior serán promovidos a Alféreces Alumnos y pasarán a realizar a continuación otro de especialización, en los Centros que se determinen, de una duración aproximada de seis meses, debiendo adquirir durante el mismo los conocimientos necesarios para la obtención de los diplomas «Elemental de Medicina Aeronáutica» y de «Médico de Base».

13.4 Finalización del período de formación. Los que terminen con aprovechamiento los cursos de formación militar y profesional serán promovidos al empleo militar que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponda, escalafonándose según la calificación final alcanzada resultante de las puntuaciones obtenidas en las pruebas selectivas de ingreso y las correspondientes a los períodos de formación.

## 14. Norma final

14.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), debiendo ser dirigidos al excelentísimo señor Subsecretario de Defensa (Subdirección General de Recursos e Información Administrativa), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, número 109, Madrid 28071.

14.2 Las funciones que en la legislación citada en el Preámbulo se asignan a la Dirección General de Personal y a la Subdirección General de Enseñanza, se entenderá que corresponden a la Dirección General de Enseñanza.

## ANEXO II

**Baremo a aplicar en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas que requieran del sistema de concurso**

### Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

Estar en posesión de otras licenciaturas o títulos de la enseñanza universitaria o Escuelas Técnicas no exigidos particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela Oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma), 0,10 (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 (c.u.).

### Méritos militares

Ser Oficial de la Escala Activa de las Armas o de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas: 0,20.

Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,20.

Ser Suboficial o asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.

Ser o haber sido Suboficial o asimilado de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

### Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 (c.u.).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (c.u.).

### Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propios de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las Fuerzas Armadas. Hasta un máximo de dos: 1,00 (c.u.).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

**4970 RESOLUCION 432/38160/1989, de 28 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra.**

De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 51), sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1989, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la Profesión Militar durante el año 1989, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 6.º del Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Profesión Militar, acuerdo:

Primero.—Convocar pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

— Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

— El Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en la Profesión Militar («Boletín Oficial del Estado» número 129).

— Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I a la misma.

Tercero.—El Director de Enseñanza del Ejército de Tierra hará pública la lista de admitidos y excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

## ANEXO I

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir un total de dos plazas en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra.

1.2 El procedimiento de selección de los opositores constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

1.3 La fase de concurso se valorará según baremo que se acompaña como anexo II.

1.4 La fase de oposición estará formada por las pruebas que a continuación se indican y en el orden expresado:

1.4.1 Primera prueba (eliminatória): Prueba escrita sobre el primer ejercicio profesional previsto en la Orden 722/38975/1986, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 276).

1.4.2 Segunda prueba: Reconocimiento médico (eliminatória). Se aplicará el Cuadro Médico de Exclusiones aprobado por Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158), y las

modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Asimismo, y de forma específica se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados A.4 (Enfermedades generales) e I (Otorrinolaringología), del Cuadro Médico de Exclusiones contenidos en el anexo a la Orden 82/1988, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1989), en lugar de los correspondientes a A (Enfermedades generales), e I (Otorrinolaringología), contenidos en la Orden 52/1986, de 17 de junio.

a) Una vez concluido el reconocimiento médico y publicado el resultado del mismo al opositor que hubiera obtenido la calificación de «no apto» o «no apto circunstancial» se le entregará su ficha médica con las observaciones del Tribunal.

b) La calificación de «no apto circunstancial», por referirse a enfermedad banal o proceso reversible apreciado así por la Junta Médica Facultativa del Tribunal, permitirá al opositor continuar las siguientes pruebas, no efectuando la de pruebas físicas hasta que sea declarado «apto» en el reconocimiento médico que se le practique posteriormente, y una vez que lo sea, realizará ésta lo antes posible y antes de la fecha límite que establezca el Presidente del Tribunal, la cual será siempre anterior a la finalización de la corrección de la última prueba profesional realizada.

c) Igual consideración de «no apto circunstancial» se tendrá con aquel opositor que por enfermedad o lesión leve no pueda comparecer a las pruebas segunda y tercera, siempre que presente, antes de la celebración de dichas pruebas, informe clínico certificado que acredite dicha circunstancia.

El Presidente del Tribunal sólo tendrá en cuenta los informes de Centros Hospitalarios Oficiales del Estado (incluidos los militares), Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

d) La calificación de «no apto» dada por la Junta Médica del Tribunal podrá ser recurrida en primera instancia y en un plazo no superior a los tres días, ante el Presidente del Tribunal de Exámenes, quien ordenará nuevamente la comparecencia del recurrente ante la Junta Médica, la cual determinará los reconocimientos parciales que, en su caso, hayan de practicarse.

e) Los fallos finales derivados de la observación directa de anomalías o enfermedades, asequibles a los medios de exploración y análisis que pueda disponer el Tribunal de Exámenes, serán definitivos para el desarrollo de estas pruebas.

1.4.3 Tercera prueba: Pruebas físicas (eliminatory). Se realizarán los ejercicios previstos en la Orden 67/1985, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 294), y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Si en el transcurso de las pruebas físicas o bien después de realizado el reconocimiento médico, un opositor sufre una lesión fortuita que, a juicio de la Junta Facultativa con el asesoramiento médico correspondiente, le impidiese continuar aquellas, podrá ser declarado «no apto circunstancial», acogiéndose a lo referido para los mismos en el apartado 1.4.2 b) anterior.

1.4.4 Cuarta prueba: Psicotecnia. Consistirá en la realización de una batería de «test» que evalúen la aptitud intelectual y comportamental del opositor. Tendrá carácter complementario para la selección de los opositores.

1.4.5 Las pruebas segunda, tercera y cuarta se realizarán de forma conjunta entre todos los opositores a los Cuerpos que se determinen de las Fuerzas Armadas.

1.4.6 Quinta prueba: Nivel de conocimientos (eliminatory). Consistirá en la realización de los ejercicios profesionales segundo (oral), y tercero (práctico), previstos en la Orden 722/38975/1986, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 276).

1.5 Los resultados de las pruebas y resultados finales serán expuestos en:

Tablón de anuncios de los lugares donde se efectuaron las pruebas correspondientes y en el Cuartel General del Ejército de Tierra.

1.6 Calendario: Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

Fase de oposición: El primer ejercicio de la oposición se iniciará en el mes de junio, determinándose en la Resolución que se indica en la base 4 de esta convocatoria el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

1.7 Programa: El publicado por la Orden 722/38975/1986, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 276).

## 2. Condiciones para opositar

Los opositores a ingreso en los Cuerpos de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Ser español.

2.2 Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas.

2.3 No haber cumplido antes del 31 de diciembre del año 1989 las edades que se expresa a continuación:

a) Treinta y un años, con carácter general.

b) Treinta y cinco años, para el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.

c) Cuarenta años, para el personal militar que tenga un máximo de diez años de servicios efectivos. El tiempo para el cómputo de «servicios efectivos» se contará a partir del ingreso en las Fuerzas Armadas, descontándose del mismo el correspondiente a la duración del Servicio Militar obligatorio.

2.4 No haber sido separado del servicio en ningún Cuerpo de las Administraciones Públicas ni haber sido expulsado de ningún Centro de Enseñanza Militar.

2.5 Declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, que será solicitado en el Ayuntamiento del Municipio respectivo.

## 3. Instancias

3.1 Los opositores promoverán instancia según modelo de la Resolución 432/38157/1989 («Boletín Oficial del Estado» número 53), al Director de Enseñanza del Ejército de Tierra (Secretaría de Exámenes del Cuerpo de Veterinaria Militar) (Academia de Asistencia Sanitaria (Veterinaria) del Ejército de Tierra), Camino de los Ingenieros, número 6, 28047 Madrid, solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro de la citada Academia o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, hoy integrados en el de Defensa, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En todos los casos se hará constar en el sobre «Instancia de solicitud para ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar».

Los opositores que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de los informes y documentación que corresponda. No obstante y a efectos de agilidad administrativa, enviarán una fotocopia de la instancia directamente a la Autoridad Anterior.

3.2 Junto con las instancias los opositores remitirán:

Fotocopia del resguardo justificativo de haber enviado por giro postal dirigido a la Academia de Asistencia Sanitaria del Ejército de Tierra la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quedan exentos del pago anterior los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor, los miembros y los huérfanos del personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y las Clases de Tropa y Marinería. Abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría y los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

En ambos casos, exención o reducción, se acompañará documento (original o fotocopia legalizada o compulsada), que lo acredite.

Tres fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, debiendo figurar en el dorso el nombre y dos apellidos.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar.

3.3 Como acuse de recibo de las instancias servirá la publicación de las listas completas de admitidos y excluidos a que hace referencia la base 4 de esta convocatoria. Caso de no figurar en ellas, recabarán de la Autoridad destinataria de la instancia, y en el lugar a que fue dirigida, noticias sobre ella.

## 4. Admisión

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza del Ejército de Tierra publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de treinta días naturales, Resolución en la que se indicará:

4.1 «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en el que se publicaron las listas completas de opositores admitidos y excluidos.

4.2 El plazo para subsanar de diez días, que se concede a los opositores excluidos de las listas anteriores.

4.3 Lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

4.4 Orden de actuación de los opositores, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 432/38058/1989 («Boletín Oficial del Estado» número 29), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 27 de enero de 1989.

### 5. Tribunales de exámenes

5.1 Bajo la presidencia de un Coronel del Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra, se formará el Tribunal de Exámenes compuesto por las siguientes Juntas Facultativas:

- a) Médica.
- b) De pruebas físicas.
- c) De pruebas psicotécnicas.
- d) De pruebas de nivel de conocimientos y del concurso.

5.2 Dependiente del Presidente se constituirá una Secretaría de Exámenes compuesta por el personal necesario para el control, desarrollo y funcionamiento administrativo, informático y económico de las pruebas selectivas.

5.3 Publicada la Resolución a que hace referencia la base 4 de esta convocatoria, el Subsecretario de Defensa procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal y Secretaría de Exámenes, haciendo pública la relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

5.4 La constitución del Tribunal será coordinada por la Dirección General de Enseñanza y sus sesiones se celebrarán en un plazo máximo de treinta días a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba.

En las sesiones de constitución se acordarán todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas. A estas sesiones asistirá, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

5.5 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá categoría de «Primera», de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68).

5.6 En ningún caso se podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de opositores superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

### 6. Desarrollo de las pruebas

6.1 En cualquier momento los opositores podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.2 Los opositores serán convocados para cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos quienes no comparezcan. La publicación de las listas citadas en el apartado 4.1 será considerada como llamamiento para la prueba número 1.

6.3 La publicación del anuncio de celebración de la segunda prueba y sucesivas se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se celebre la primera, o por cualquier otro medio si fuera conveniente, para facilitar su máxima divulgación, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si son pruebas diferentes o de doce horas si se trata de la misma prueba.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los opositores no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Director de Enseñanza del Ejército de Tierra, quien pondrá en conocimiento de la autoridad competente las inexactitudes o falsedades cometidas, a los efectos que procedan.

6.5 La falta de respeto al Tribunal o a alguno de sus miembros, en su condición de componentes del mismo y con ocasión de las pruebas selectivas, será juzgada por el propio Tribunal, decidiendo si debe o no causar baja el opositor implicado, en cuyo caso su decisión será firme. Del acuerdo se levantará acta, elevándose al Director de Enseñanza del Ejército de Tierra a los efectos que procedan.

6.6 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después cuenta al Director de Enseñanza del Ejército de Tierra.

### 7. Calificación de las pruebas

7.1 Las pruebas se calificarán de la siguiente forma:

7.1.1 Primera y quinta prueba: Conocimiento profesionales: Cada uno de los ejercicios que componen estas pruebas serán eliminatorios y deberán ser superados con los niveles mínimos que se establezcan. Sus coeficientes serán:

- Primer ejercicio profesional: 2.
- Segundo ejercicio profesional: 3.
- Tercer ejercicio profesional: 2.

7.1.2 Segunda prueba: Reconocimiento médico: A la vista del informe clínico correspondiente el Tribunal clasificará al opositor como:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto.

La calificación de «apto» será condición indispensable para poder ingresar en los respectivos Cuerpos, quedando eliminados los que no lo resulten.

La declaración de exclusión de estas pruebas de ingreso no prejuzgan ni suponen la exención del servicio militar.

7.1.3 Tercera prueba: Aptitud física.

El no alcanzar un punto en cada uno de los ejercicios que componen esta prueba será eliminatorio.

La calificación final de esta prueba será la de «apto» o «no apto».

7.1.4 Cuarta prueba: Psicotecnia.

Tendrá carácter complementario para la selección de los opositores y evaluará la aptitud de éstos para obtener un buen rendimiento académico y profesional, mediante pruebas que midan los factores aptitudinales y variables comportamentales.

La corrección de la prueba se realizará en función de las características psicotécnicas de la misma, obteniéndose la correspondiente puntuación directa.

7.2 La calificación final de las pruebas de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas y ejercicios, multiplicadas por sus coeficientes respectivos y dividida por la suma de los mismos.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación expuesta en el párrafo anterior y la obtenida en la fase de concurso.

7.3 En los casos de igualdad en la conceptualización se resolverá en favor del de mayor graduación o antigüedad entre los opositores militares y atendiendo al de mayor edad en los demás casos.

### 8. Lista de aprobados

Finalizada la calificación de los opositores, el Tribunal hará pública en los lugares indicados en el apartado 1.5 la relación provisional de opositores aprobados, por orden de calificación obtenida en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra.

### 9. Documentación

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a aquél en que se hizo pública la lista provisional de opositores aprobados, los interesados deberán presentar o remitir a la Dirección de Enseñanza del Cuartel General del Ejército de Tierra los siguientes documentos:

- Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.
- Título o certificado de estudios correspondientes (original o fotocopia legalizada o compulsada).
- Declaración jurada o promesa de no estar en situación de procesado o sujeto a medidas cautelares o judiciales por la Jurisdicción Ordinaria o Militar.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio en ningún Cuerpo de las Administraciones Públicas ni haber sido expulsado de ningún Centro de Enseñanza Militar.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana, como se indica en el apartado 2.5 de esta convocatoria.

9.2 Los opositores de procedencia militar deberán sustituir los documentos citados en los dos últimos párrafos anteriores por la copia de la hoja de servicios, de la de hechos o filiación completa y resto de la documentación, en su caso, que complete el expediente personal.

9.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad en la documentación.

### 10. Nombramiento de alumnos

Los trámites relativos al listado provisional de aprobados y su publicación, serán competencia del Presidente del Tribunal, quien los elevará a través de la Dirección de Enseñanza del Ejército de Tierra.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 9.1 anterior, el Director de Enseñanza del Ejército de Tierra elevará al Subsecretario de Defensa, a través de la Dirección General de Enseñanza la relación de opositores que habiendo aprobado y reunido las condiciones exigidas, constituirá la promoción de ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra convocado.

Esta promoción será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con el nombramiento de Cadetes.

### 11. Presentación

11.1 Los nombrados, según lo establecido en el punto anterior, efectuarán su presentación en la Academia General Militar, a las diez horas del día 4 de septiembre de 1989, para lo cual serán pasaportados

por la autoridad competente de su Ejército, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

11.2 La no presentación el día y hora indicado en el Centro anterior, sin justificar debidamente la causa, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

11.3 A efectos administrativos, los alumnos ingresados causarán alta en el Centro correspondiente el día 1 de septiembre de 1989.

## 12. Situaciones militares y régimen económico

12.1 Los Cadetes, durante su permanencia en el Centro de Enseñanza correspondiente, estarán sometidas al régimen establecido en el Reglamento de Régimen Interior de cada Centro y usarán el uniforme reglamentario que corresponda.

Percibirán los devengos que les corresponda según la legislación vigente.

12.2 En caso de causar baja en cualquiera de los Centros de Enseñanza pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, siéndoles de abono a efectos de cumplimiento del Servicio Militar el tiempo permanecido en los mismos.

## 13. Período de formación y prácticas

13.1 Los Cadetes realizarán en régimen de internado un curso de formación militar en la Academia General Militar, de una duración aproximada de cuatro meses.

13.2 Los que superen este curso serán promovidos a Alféreces Cadetes del Cuerpo y realizarán en la Academia de Asistencia Sanitaria del Ejército de Tierra un período de formación específica, de una duración aproximada de seis meses.

13.3 Finalización del período de formación. Los que terminen con aprovechamiento los cursos de formación militar y específica serán promovidos al empleo militar que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponda, escalafonándose según la calificación final alcanzada resultante de las puntuaciones obtenidas en las pruebas selectivas de ingreso y las correspondientes a los períodos de formación.

## 14. Norma final

14.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), debiendo ser dirigidos al excelentísimo señor Subsecretario de Defensa (Subdirección General de Recursos e Información Administrativa), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, número 109, Madrid 28071.

14.2 Las funciones que en la legislación citada en el preámbulo se asignan a la Dirección General de Personal y a la Subdirección General de Enseñanza se entenderá que corresponden a la Dirección General de Enseñanza.

## ANEXO II

Baremo a aplicar en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas que requieran del sistema de concurso

### Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

Estar en posesión de otras licenciaturas o títulos de la enseñanza universitaria o Escuelas Técnicas no exigidos particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela Oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma), 0,10 (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 (c.u.).

### Méritos militares

Ser Oficial de la Escala Activa de las Armas o de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas: 0,20.

Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,20.

Ser Suboficial o asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.

Ser o haber sido Suboficial o asimilado de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

### Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la

Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 (c.u.).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (c.u.).

### Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las FAS. Hasta un máximo de dos: 1,00 (c.u.).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las FAS, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

**4971** RESOLUCION 432/38161/1989, de 28 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Farmacia Militar del Ejército de Tierra y el Cuerpo de Farmacia del Ejército del Aire.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 51), sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1989, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la Profesión Militar durante el año 1989, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 6.º del Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Profesión Militar, acuerdo:

Primero.—Convocar pruebas selectivas unificadas de acceso libre para ingreso en los Cuerpos de:

- Farmacia Militar del Ejército de Tierra.
- Farmacia del Ejército del Aire.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

- Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.
- El Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en la Profesión Militar («Boletín Oficial del Estado» número 129).
- Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I a la misma.

Tercero.—El Director general de Enseñanza hará pública la lista de admitidos y excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

## ANEXO I

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas unificadas de acceso libre para cubrir un total de tres plazas en los Cuerpos de Farmacia Militar del Ejército de Tierra y del Ejército del Aire, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Cuerpo de Farmacia Militar del Ejército de Tierra: Dos.
- Cuerpo de Farmacia Militar del Ejército del Aire: Una.

1.2 El procedimiento de selección de los opositores constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

1.3 La fase de concurso se valorará según baremo que se acompaña como anexo II.

1.4 La fase de oposición estará formada por las pruebas que a continuación se indican y en el orden expresado:

1.4.1 Primera prueba (eliminatória).—Prueba escrita sobre el primer ejercicio profesional previsto en la Orden 722/38885/1985, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 253).

1.4.2 Segunda prueba.—Reconocimiento médico (eliminatória). Se aplicará el Cuadro Médico de Exclusiones, aprobado por Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158), y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Asimismo, y de forma específica, se aplicarán los cuadros, contenidos en los apartados A.4 (Enfermedades generales) e I (Otorrinolaringología) del Cuadro Médico de Exclusiones, contenidos en el anexo a la